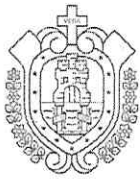
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020**

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) Y ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA PLANTILLA VEHICULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES "NABOR CABRERA MARTÍNEZ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha doce de junio de dos mil veinte, se firmó el Contrato Abierto N° AD 017/2020 relativo a la contratación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) y adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracciones V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos estatales ejercicio fiscal 2020.
- b) Mediante Oficio N° FGE/DGA/SRM/OP/DT/445/2020, de fecha 06 de octubre de 2020, el Jefe del Departamento de Transporte de "LA FISCALÍA", solicitó la ampliación al Contrato Abierto N° 017/2020, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) y adquisición de refacciones y accesorios para las unidades que integran la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Adendum, con el proveedor Nabor Cabrera Martínez "AUTOMOTRIZ MOGUEL", toda vez que resulta de suma importancia que se cuente con unidades oficiales en óptimas condiciones de funcionamiento que garantice la seguridad de sus ocupantes, salvaguarde su integridad física, sus funciones de ley y no se vean vulneradas y/o interrumpidas en perjuicio de la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito.
- c) Para el señalado Adendum, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió mediante el oficio Número FGE/DGA/SRF/0911/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, el Dictamen de suficiencia Presupuestal No. DGA/SRF-107/2020, cuyo origen es de recurso estatal del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) El presente Adendum del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato N° AD 017/2020 tiene su fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

de Ignacio de la Llave, Cláusula Vigésima, Segundo Párrafo del Contrato N° AD 017/2020 de fecha 12 de junio de 2020 y demás normatividad aplicable.

DECLARACIONES

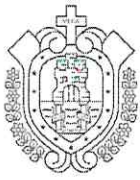
I. Declara "LA FISCALÍA":

- I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 014 del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264 del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044 del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para firmar el presente Adendum.
- I.III. Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato abierto el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.
- I.V. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven del presente Adendum.

II. DE "EL PROVEEDOR"

- II.I. El **C. NABOR CABRERA MARTÍNEZ** está debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y las actividades a las que se dedica son de reparación mecánica en general de automóviles y camiones.
- II.II. Se identifica con Credencial para Votar [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral en el [REDACTED] vigente hasta el [REDACTED]
- II.III. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos.
- II.IV. Se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el número 0620.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

- II.V.** Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CAMN710712QD9.
- II.VI.** Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Calle Pozo 174, esquina 2 de abril, S/N, colonia Morelos, Poza Rica, Veracruz, C.P. 93340, teléfonos 7821603317 y 7821451117, correo electrónico: repa831@hotmail.com
- II.VII.** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente Adendum de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.VIII.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente Adendum.
- II.IX.** De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.

III. De "LAS PARTES"

ÚNICO: Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes expresan su Consentimiento para obligarse a las siguientes:

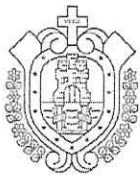
CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo el presente Adendum que tiene por objeto la ampliación del 20 % (veinte por ciento) del monto total del Contrato Abierto N° 017/2020, celebrado el 12 de junio de 2020, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), y adquisición de refacciones y accesorios que sean necesarios para las unidades que integran la plantilla vehicular de "LA FISCALÍA", sosteniendo el precio pactado originalmente.

"LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en que lo estipulado en el presente Adendum de ninguna manera implica la novación de las obligaciones ni deja sin efecto y/o validez las restantes obligaciones estipuladas en el Contrato Abierto N° 017/2020 celebrado con fecha 12 de junio 2020, por lo que las obligaciones estipuladas en el restante clausulado del citado instrumento quedan vigentes hasta su cabal cumplimiento por cada una de las partes según corresponda.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a proporcionar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), así como las refacciones y accesorios que sean necesarios para las unidades que integran la plantilla vehicular de "LA FISCALÍA" relacionadas en el Anexo 1 (relación de marca, tipo, modelo, cilindraje y ubicación del parque vehicular) del Contrato abierto original que pasa a formar parte del presente instrumento, con base en las consideraciones siguientes:

- a) El suministro del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) de refacciones y accesorios únicamente procederá conforme a requerimiento por escrito que formule "LA



FISCALÍA", estableciéndose de manera detallada los servicios a realizarse; para tal efecto, el requerimiento deberá integrarse de la siguiente documentación:

- Solicitud del área usuaria.
- Reporte mecánico y de servicios emitido por el Departamento de Transportes de **"LA FISCALÍA"**.
- Dictamen Técnico (DT), consistente en Requisición para mantenimiento del parque vehicular emitido por el Departamento de Transportes de **"LA FISCALÍA"**.

- b) El objeto de la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) deberán sujetarse a la solicitud de requerimiento que realice **"LA FISCALÍA"** y el costo deberá obedecer a lo establecido en el Anexo 2 (Tabulador) del Contrato Original que pasa a formar parte del presente Adendum siendo obligatorio para **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se requieran reparaciones fuera de los conceptos relacionados en los Anexo 2 (Tabulador) referido en el párrafo anterior, éstas podrán ser realizadas por **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando sea presentado el presupuesto de mano de obra y refacciones por escrito, el cual deberá ser aprobado por **"LA FISCALÍA"**.
- d) **"LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** únicamente el (los) servicio (s) de mantenimiento (preventivo y correctivo) refacciones y accesorios requeridos por escrito y efectivamente proporcionados y verificados.

TERCERA. El presente Adendum iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen previa solicitud, la totalidad de los servicios y bienes materia del presente instrumento jurídico (hasta por el importe máximo) y **"LA FISCALÍA"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el monto total convenido en el presente acuerdo de voluntades.

La vigencia para la prestación del servicio y suministro de refacciones y artículos vehiculares será a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta agotar el monto máximo establecido dentro del período señalado, término voluntario para **"LA FISCALÍA"** y forzoso para el **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. El monto total del presente Adendum es hasta por un importe mínimo de \$90,746.79 (noventa mil setecientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado; y hasta por un monto máximo de \$226,866.98 (doscientos veintiséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. El monto del presente Adendum será cubierto a precio fijo y en moneda nacional por transferencia electrónica mediante pagos por servicio (s) efectivamente realizado (s), mismos que serán cubiertos por **"LA FISCALÍA"** de uno a treinta días naturales contados a partir de la entrega de los servicios y aceptados de conformidad a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se harán mediante Depósito Electrónico a:

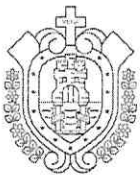
██

██

██

██

INFORMACION CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).
 FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y
 Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la
 Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen
 información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de
 carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por
 lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de
 dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones
 referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por
 lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales
 confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio
 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a
 la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información
 confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

SEXTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Adendum y en términos del Anexo 1 y Anexo 2 del Contrato Abierto N° 017/2020, que pasan a formar parte integrante del presente acuerdo de voluntades, en sus propias instalaciones, las cuales cuentan con espacio, maquinaria, personal y capacidad suficiente para atender las unidades vehiculares requeridas; en el taller ubicado en calle Pozo 174 esquina con 2 de abril s/n, colonia Morelos, Poza Rica, Veracruz.

SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente Adendum, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. El servicio señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Adendum deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”** deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de éstas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser presentadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx.

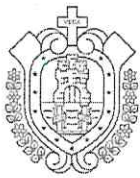
En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

“EL PROVEEDOR” acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente Adendum, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **“LA FISCALÍA”**.

NOVENA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**. **“LA FISCALÍA”**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este Adendum, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el Adendum.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

presente Adendum y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

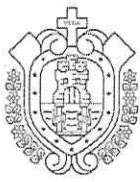
DÉCIMA SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes y servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) El mantenimiento preventivo y correctivo por cada unidad se deberá realizar en un período no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la recepción de la unidad.

Por alguna razón justificable, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar prórroga por escrito al plazo establecido para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, misma que será autorizada de la misma forma por **"LA FISCALÍA"**.

- b) **"EL PROVEEDOR"** empleará a personal especializado, capacitado y con experiencia profesional y supervisado por él mismo, para suministrar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.
- c) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a contar con la infraestructura necesaria para proporcionar un servicio de calidad y seguridad y está obligado a contar con el equipo especializado en herramientas, maquinaria, scanner y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio contratado.
- d) **"EL PROVEEDOR"** se abstendrá de realizar cambios de ingeniería en las unidades; en caso de que alguna parte, refacción o componente se encuentre discontinuado y se requiera utilizar otra marca y modelo diferente, ésta deberá ser de características iguales o superiores, previa notificación a **"LA FISCALÍA"** y esta lo apruebe por escrito en un máximo de tres días hábiles contados a partir de la solicitud.
- e) **"EL PROVEEDOR"** deberá permitir el acceso a sus instalaciones al personal que designe **"LA FISCALÍA"** para la supervisión de los servicios a realizar.
- f) Entregar a **"LA FISCALÍA"** documento en el que acredite la entrega y la recepción en su totalidad de los bienes y servicios de mantenimiento (preventivo y/o correctivo) solicitados, en el que se emita la conformidad del Departamento de Transporte de **"LA FISCALÍA"** del total cumplimiento en los términos convenidos.
- g) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la o las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el servicio de mantenimiento contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- h) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Adendum y durante la vigencia del mismo.
- i) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA TERCERA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en el presente Adendum, previo recibo de la conformidad de la entrega y recepción de los bienes y servicios contratados y la factura correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. “EL PROVEEDOR” será responsable por las descomposturas, daños, robo total de la unidad o de sus accesorios, pérdidas totales que sufran los vehículos, así como la responsabilidad civil por daños a terceros y uso indebido, mientras se encuentre bajo su resguardo, desde la recepción del vehículo hasta la entrega formal a **“LA FISCALÍA”**. Para garantizar la guarda y seguridad de los vehículos que estén en mantenimiento, éstos deberán quedar a buen resguardo dentro de las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”**, por lo que no se permitirá que las unidades permanezcan bajo ningún motivo fuera de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable cuando el servicio amparado por este Adendum no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **“LA FISCALÍA”**, por lo que en estos casos, **“LA FISCALÍA”** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**. En tal supuesto, **“EL PROVEEDOR”**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por **“LA FISCALÍA”**.

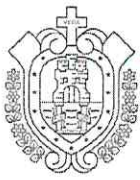
DÉCIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes y servicios de mantenimiento objeto del presente acuerdo de voluntades, en cuanto a la mano de obra, y en su caso, las partes y otros materiales que él suministre para la prestación de los servicios contratados por **“LA FISCALÍA”** contra cualquier irregularidad, anomalía, desperfectos, vicios ocultos o deficiencias.

Si dentro del período de garantía, el vehículo reparado presentare fallas de funcionamiento **“LA FISCALÍA”**, notificará a la brevedad a **“EL PROVEEDOR”**, debiendo éste atender el reporte y diagnosticar por escrito la falla en un máximo de 48 horas siguientes a la notificación realizada por **“LA FISCALÍA”**, obligándose sin costo alguno a rectificar, cambiar y/o reponer los bienes y servicios contratados por otros iguales o de superiores características. El plazo para dicha reparación no podrá ser mayor a dos días hábiles a partir de la devolución de la unidad.

“EL PROVEEDOR”, se compromete expresamente a garantizar las refacciones y accesorios objeto del presente contrato por el término de un año y en cuanto a la mano de obra para la prestación de los servicios, por un periodo mínimo de tres meses contados a partir de su recepción a entera satisfacción de la **“FISCALÍA”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL PROVEEDOR” tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto del presente Adendum, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA OCTAVA. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar el servicio de mantenimiento objeto del presente Adendum y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **“LA FISCALÍA”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del presente Adendum, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. “EL PROVEEDOR” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA FISCALÍA”** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

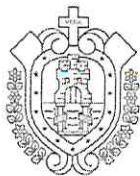
En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **“LA FISCALÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“LA FISCALÍA”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este Adendum, que en su momento le requiera **“LA FISCALÍA”**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Adendum, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283**, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de la firma del presente Adendum, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente Adendum, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- c. La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d. La **fianza de cumplimiento** debe ser entregada a la fecha de firma del presente Adendum. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito con acuse de recibo a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor a 10 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por **“LA FISCALÍA”**.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL PROVEEDOR” libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del servicio objeto del presente Adendum. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes y servicios, materia del presente Adendum, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales



y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **“LA FISCALÍA”** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA CUARTA. Acuerdan **“LAS PARTES”** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **“EL PROVEEDOR”**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **“EL PROVEEDOR”**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **“LA FISCALÍA”**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio o la conclusión de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **“LA FISCALÍA”**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que, si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **“LAS PARTES”**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“EL PROVEEDOR”** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente Adendum, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **“LA FISCALÍA”**, durante dos años.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cuando “EL PROVEEDOR” se atrase en la entrega de los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido, o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarlo y reponerlo sin cargo alguno para “LA FISCALÍA. Hasta en tanto se entreguen los bienes y/o servicios contratados con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

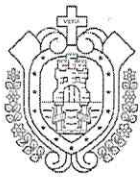
VIGÉSIMA OCTAVA. “LA FISCALÍA”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Adendum cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el Adendum, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del Adendum, “LA FISCALÍA” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA NOVENA. “LAS PARTES” convienen en que el presente Adendum podrá ser rescindido por “LA FISCALÍA”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “EL PROVEEDOR” se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega total del (los) servicio (s) y/o refacciones y/o accesorios solicitado (s).
2. Si “EL PROVEEDOR” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Adendum.
3. Si “EL PROVEEDOR” no suministra los bienes y/o servicios objeto de este Adendum de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas.
4. Si “EL PROVEEDOR” incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Adendum.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza solicitada en el presente Adendum

TRIGÉSIMA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Adendum sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del Adendum, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Adendum, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este Adendum podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos del presente Adendum, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: Circuito Guízar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.

ATENCIÓN: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

DIRECCIÓN: Calle Pozo 174 esquina 2 de abril, s/n, colonia Morelos, Poza Rica, Veracruz, C.P. 93340.

ATENCIÓN: Rodrigo Calva García, Apoderado Legal.

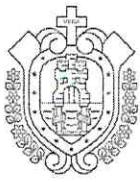
"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realicen en los siguientes términos:

- a. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente Adendum se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente Adendum, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada y confidencial, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son,



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO N° AD 017/2020

en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“LA FISCALÍA”**.

TRIGÉSIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA CUARTA. El presente Adendum tiene su fundamento legal en los artículos 54, 55 fracciones V y X, 59, 60, 61 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cláusula Vigésima, Segundo Párrafo del Contrato Abierto N° AD 017/2020 de fecha 12 de junio de 2020 y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. Este Adendum se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente Adendum no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente Adendum lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **treinta de noviembre del año dos mil veinte.**

“LA FISCALÍA”

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

C. NABOR CABRERA MARTÍNEZ

TESTIGO

LIC. RICARDO BAUTISTA MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE